

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS FONDOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INIFAP, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR JESUS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO", Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. HÉCTOR AGUSTIN VELASQUEZ Y GARCÍA y/o LIC. JORGE MANUEL SANCHEZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 28 de septiembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de Octubre del mismo año.
2. El INIFAP, como Organismo Público Descentralizado, se encuentra incorporado en el numeral 34 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2003. Está sectorizado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y como consecuencia, su actividad se encuentra regulada entre otras disposiciones, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
3. En el Artículo Primero del instrumento de creación citado en el Antecedente 1, se establece como objeto del INIFAP, realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el sector forestal, agrícola y pecuario; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto, especificando sus atribuciones para el propósito de su objeto en el Artículo Segundo del mismo instrumento referido en este numeral.
4. La Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), publicada en el DOF el 5 de junio de 2002, en su Artículo 47 establece la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación (CPI) para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.
5. Que mediante resolución conjunta suscrita por CONACYT y SAGARPA publicada en el DOF el 16 de Junio de 2003 el INIFAP fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI).

6. Que en términos de lo previsto por los artículos 23 último párrafo, 26 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el INIFAP puede establecer a través de la figura de el fideicomiso los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con Personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial de fecha 28 de septiembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año. Copia de dicha publicación se agrega al presente contrato como **anexo "A"**.
- b) Que su representada tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes el número **INI960412HUA** y su domicilio se especifica más adelante en el clausulado del fideicomiso, lo anterior conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1997; de su Cédula de Identificación Fiscal y de su comprobante de domicilio respectivamente se agregan al fideicomiso marcados como **anexos "B" y "C"**
- c) Su representante el Doctor Jesús María Moncada de la Fuente, en su carácter de Director General cuenta con las facultades suficientes y la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 12 fracciones I, XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y que no existe limitación estatutaria o legal para su formalización, la identificación de su representante y copia de su nombramiento se agregan al presente como **anexos "D" y "E"**
- d) Conforme a lo establecido en Transitorio Tercero del Decreto de Creación el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ha obtenido su reconocimiento como Centro Público de Investigación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio del 2003. Copia del Diario Oficial se agrega al presente como **anexo "F"**
- e) En el Artículo Décimo del Decreto de Creación se establece que habiendo obtenido el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias el reconocimiento como Centro Público de Investigación podrá establecer Fondos de Investigación Científica y Tecnológica, los cuales serán administrados por el propio Instituto a través de un Fideicomiso.

f).- Para los efectos mencionados en el inciso anterior, en la Décima Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, celebrada el 9 de diciembre de 2003, el Presidente de la Junta recomendó la constitución de un Fideicomiso. Esta recomendación se formalizó mediante Acuerdo INIFAP/CPI/08.11.2004 de la onceava Reunión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, celebrada el 27 de abril del 2004. Copia del mencionado acuerdo se agrega al presente como **anexo "G"**

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

g).- La SHCP, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", a través del oficio número 312-A.-000583, de fecha 14 de marzo de 2003, opinó que presupuestalmente no existe inconveniente para que al INIFAP se le reconozca como CPI.

h).- Con fecha 6 de septiembre de 2004, en el DOF se publicó el **ACUERDO** que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos. Copia del diario oficial se agrega como **anexo "H"**

i).- Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso f) anterior ha solicitado a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple su intervención como FIDUCIARIA en la constitución de un fideicomiso aportando como patrimonio del mismo, los bienes que se especifican en la cláusula de Patrimonio del presente instrumento con la finalidad de que la FIDUCIARIA los administre e invierta de conformidad a los términos de este contrato.

j).- Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normatividad interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes y recursos que el FIDEICOMITENTE aporta inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso y los que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que el FIDEICOMITENTE manifiesta su conformidad en que la FIDUCIARIA se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

k).- La FIDUCIARIA le hizo saber el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor.

II.- DECLARA EL DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras,

operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.

2. Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el contrato de fideicomiso, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó a la **fideicomitente** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

Expuesto lo anterior las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El FIDEICOMITENTE, en este acto constituye un **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INIFAP"**, en el cual designa como FIDUCIARIA a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a quien trasmite en este acto la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) proveniente de recursos propios (autogenerados y externos) con lo que integra el patrimonio inicial de este FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, y otorga por medio del presente contrato a favor del FIDEICOMITENTE, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

El presente contrato quedará registrado en los archivos contables de la FIDUCIARIA con el número [REDACTED], por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de la FIDUCIARIA, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

SEGUNDA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integra por:

- 1.- Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula de Constitución anterior, la cual es aportada por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias para integrar el patrimonio inicial de este Fideicomiso
- 2.- Por las futuras aportaciones en dinero que entregue el propio Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias provenientes de Recursos Propios a la FIDUCIARIA, incrementando el patrimonio del presente FIDEICOMISO y en cumplimiento de los fines de este contrato, las cuales deberán ser notificadas por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA antes de las 12 horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.
- 3.- Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la FIDUCIARIA con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Toda aportación de recursos que realice el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la FIDUCIARIA por lo que la FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, para el caso de que dicha aportación no se haga efectiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

Cualquier otra aportación no prevista en el presente contrato de fideicomiso deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por la FIDUCIARIA.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente:	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Fiduciaria:	Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fideicomisario	El propio FIDEICOMITENTE.

CUARTA.- DESTINO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del Fideicomiso será destinado a:

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

- a) Financiar o complementar el financiamiento de los proyectos específicos que realice el FIDEICOMITENTE en los términos que apruebe el COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso.
- b) Financiar la creación y mantenimiento de las instalaciones de investigación del FIDEICOMITENTE, su equipamiento y suministro de materiales y servicios.
- c) El otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados
- d) El otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos
- e) Financiar cualquier otra actividad vinculada con el objeto del fideicomiso aprobada por el COMITÉ TÉCNICO en los términos de las Reglas de Operación aprobadas por la Junta de Gobierno del FIDEICOMITENTE.

En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad, los bienes adquiridos con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del FIDEICOMISO.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:. Son Fines del presenta Fideicomiso:-

1.- Que la FIDUCIARIA reciba y conserve en Administración e inversión el patrimonio que en forma inicial aporta al presente fideicomiso el FIDEICOMITENTE, así como aquellos otros recursos propios que en efectivo durante la vigencia del mismo fueren aportados por el FIDEICOMITENTE en incremento al patrimonio fideicomitado.

2.- Que la FIDUCIARIA invierta y en su caso reinvierta el patrimonio fideicomitado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de INVERSIÓN de este contrato. En términos de lo que señala el artículo 81 de la Ley de Instituciones de Crédito en concordancia con la Fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Derivado de lo anterior y salvo que el patrimonio fideicomitado cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, la FIDUCIARIA no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el FIDEICOMITENTE o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

3.- Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO proceda a revertir en forma total o parcial a favor de éste, el patrimonio fideicomitado, en el entendido que en caso de que la reversión solicitada sea respecto del

total del patrimonio fideicomitado, se procederá a la extinción del fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.

El FIDUCIARIO no será responsable de realizar retenciones y enteros por impuestos que se causen con motivo de los pagos que realice, toda vez que todo pago que se realice se hará por cuenta del FIDEICOMITENTE.

Lo anterior en el entendido que la FIDUCIARIA no será responsable de verificar el destino de las cantidades que entregue en acatamiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO

4.- Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda en términos de lo establecido en la cláusula de DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.

5.- Que la FIDUCIARIA al momento de entregar el total del patrimonio, extinga el presente fideicomiso, recabando del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ TÉCNICO los finiquitos correspondientes.

6.- Que la FIDUCIARIA realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Las partes convienen y así lo manifiestan que la FIDUCIARIA no estará obligado a celebrar convenios, contratos, suscribir ningún documento ni realizar acto diferente a lo establecido en la presente cláusula; ni acatará instrucción alguna del COMITÉ TÉCNICO que contravenga lo establecido en el presente contrato.

SEXTA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- El COMITÉ TÉCNICO al solicitar a la FIDUCIARIA que haga los pagos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las órdenes por escrito, con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando en las mismas, instrucciones precisas para su entrega.

La FIDUCIARIA, respetando siempre los plazos a los que se encuentren sujetas las inversiones del fideicomiso, queda autorizado para vender dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores fideicomitados necesarios, a fin de realizar los pagos que le ordene el COMITÉ TÉCNICO, a favor del FIDEICOMITENTE, o de la persona que dicho órgano determine, mediante abono en cuenta que éstas tengan establecidas en **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o a través de cheque expedido a su nombre.

El COMITÉ TÉCNICO será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos que ordene a la FIDUCIARIA, quien, cuando haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

SÉPTIMA.- DE LA INVERSION.- La inversión que del patrimonio fideicomitado se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

1.- La FIDUCIARIA procederá a invertir los recursos que en numerario integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad a las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, y a falta de dichas instrucciones, en instrumentos de deuda, en mesa de dinero, en valores gubernamentales o en valores de renta fija en o a través de cualesquiera de las Entidades a que se refiere el punto 5 de esta cláusula, a plazos no mayores de 7 (siete) días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.

2.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3.- Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato se podrán realizar en pesos mexicanos y/o dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA.

4.- El FIDEICOMITENTE, en este acto libera expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso que hubieren sido autorizados por el COMITÉ TÉCNICO, salvo que la FIDUCIARIA hubiere actuado en forma negligente.

5.- La FIDUCIARIA estará autorizado para celebrar los contratos de inversión o de Intermediación bursátil que se requieran con (i) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (ii) Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., (iii) Banorte Securities International LTD, así como (iv) con cualquier otra entidad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

6.- La FIDUCIARIA queda facultada para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso

7.- La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Reservándose el FIDEICOMITENTE los derechos que le confiere el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito; así mismo en términos del numeral 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el FIDEICOMISARIO se reserva los derechos que señala este artículo.

OCTAVA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del fideicomiso, la FIDUCIARIA tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La FIDUCIARIA queda facultada para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso autorizados por el COMITÉ TÉCNICO, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 26 Fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología, el FIDEICOMITENTE integra un COMITÉ TÉCNICO que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Integración.

I).- El COMITÉ TÉCNICO estará integrado por tres miembros propietarios Servidores Públicos del FIDEICOMITENTE y sus respectivos suplentes, quienes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último, así mismo serán Asesores permanentes del COMITÉ TÉCNICO un representante de SAGARPA y uno de CONACYT designados de acuerdo a lo establecido en el registro de firmas que se **anexa** al presente contrato con la letra "I" quienes tendrán voz pero no voto.

Inicialmente, los nombres, domicilios y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes se establecen en el documento que se agrega al presente instrumento como **anexo "J"**.

Con la suscripción del registro de firmas referido en el párrafo anterior, los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este FIDEICOMISO, así como los derechos y obligaciones que le corresponden como miembros del COMITÉ TÉCNICO.]

II).- El COMITÉ TÉCNICO entrará en funciones a la firma del presente fideicomiso.

Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO deberán ser siempre conforme a las Reglas de Operación del Comité Técnico y adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este fideicomiso serán obligatorias para el FIDEICOMITENTE así como para los FIDEICOMISARIOS designados por éste y para la FIDUCIARIA.

III).- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la FIDUCIARIA el registro de firma correspondiente así como una copia simple de identificación con firma y fotografía copia de su nombramiento y comprobante de domicilio.

IV) Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO serán responsables de las instrucciones que en ejercicio de sus acuerdos giren a la FIDUCIARIA.

V).- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo este Fideicomiso.

VI).- El FIDECOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato a la FIDUCIARIA con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del COMITÉ TÉCNICO, ya que en caso de que la FIDUCIARIA no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO debidamente acreditado.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

b) Sesiones.

I).- Todos los actos que instruya el COMITÉ TÉCNICO deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y todas las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA deberán contener por escrito y contener la firma de cuando menos tres de sus integrantes.

II).- Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se celebrarán previa convocatoria hecha por cualquiera de sus miembros, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios que estos registren ante la FIDUCIARIA, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión.

III)- La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutida.

VI).- A las reuniones del COMITÉ TÉCNICO podrán asistir los representantes de la FIDUCIARIA, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el COMITÉ TÉCNICO.

V).- La FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para la sesiones del COMITÉ TÉCNICO, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por cuando menos por los TRES titulares o suplentes de los miembros del COMITÉ TÉCNICO y que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo. No obstante lo anterior el COMITÉ TÉCNICO tendrá las facultades y obligaciones que en forma enunciativa y no limitativa se enuncian a continuación:

1. Revisar la información que por escrito reciba de la FIDUCIARIA; para tal efecto el COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el COMITÉ TÉCNICO, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas.
2. Llevar las cuentas de las aportaciones hechas por la FIDEICOMITENTE al fideicomiso.
3. Instruir a la FIDUCIARIA, respecto a las inversiones que se deban efectuar.
4. Instruir a la FIDUCIARIA, respecto a los pagos que deba hacer de acuerdo con el fideicomiso.
5. Determinar la manera de aplicar los recursos que hubiere en el fideicomiso, en caso de que el mismo se dé por terminado.
6. En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato o las reglas de operación del Comité Técnico les confieran.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 13 fracción II de la LFTAIP

El COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este contrato en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior la FIDUCIARIA tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de la República Mexicana;
- (b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- (c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso previstos en la cláusula

quinta de este contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La FIDUCIARIA no estará obligada a ejercer por si misma el Poder para Pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula de *DEFENSA DEL PATRIMONIO* de este contrato.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

Queda establecido que la FIDUCIARIA no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitido, en caso de que el FIDEICOMITENTE (o la parte que corresponda) no los cubra.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE todas las consecuencias legales de lo anterior.

La FIDUCIARIA no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando el FIDEICOMITENTE su conformidad al respecto.

La FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

La FIDUCIARIA hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

Si el FIDEICOMITENTE actúa por medio de representante, la FIDUCIARIA cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a la FIDUCIARIA aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

DECIMO TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, La FIDUCIARIA no estará obligada a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el COMITÉ TÉCNICO y/o del FIDEICOMITENTE, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitido, debiendo comparecer el FIDEICOMITENTE con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al COMITÉ TÉCNICO y/o al FIDEICOMITENTE, dentro de las siguientes 48 horas hábiles con lo que cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA. Si el término legal para que el FIDEICOMITENTE pueda atender su defensa fuere menor a las 48 horas señaladas, la notificación por parte de la FIDUCIARIA deberá ser inmediata.

El COMITÉ TÉCNICO y/o el FIDEICOMITENTE, deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la FIDUCIARIA, para que éste otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al FIDEICOMITENTE, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde los mismos alcancen.

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

DECIMO CUARTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de la FIDUCIARIA se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El COMITÉ TÉCNICO podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a la FIDUCIARIA pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

DECIMO QUINTA.- INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA remitirá en forma mensual dentro de los primeros diez días al COMITÉ TÉCNICO al domicilio señalado en la cláusula de DOMICILIOS CONVENCIONALES de este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

La FIDUCIARIA no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el COMITÉ TÉCNICO no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de este órgano colegiado, solicitar a la FIDUCIARIA, una copia del estado de cuenta correspondiente. Esto operará siempre que la FIDUCIARIA haya remitido el estado de cuenta al domicilio convencional y en cuyo caso el término de 30 días correrá a partir de la fecha de recepción del estado de cuenta que solicite, contando para estos efectos el envío del estado de cuenta vía correo electrónico o Internet.

DÉCIMO SEXTA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines previstos en la cláusula quinta de este contrato y demás términos del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio fideicomitado en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza a la FIDUCIARIA para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.- En virtud de la celebración del presente fideicomiso, los recursos fideicomitados, constituyen un patrimonio autónomo,

por lo que el FIDEICOMITENTE no podrá cederlos, enajenarlos o gravarlos, ni incluirlos como propios en ningún caso.

Sin embargo, el FIDEICOMITENTE sí podrá ejercer los derechos de FIDEICOMISARIO que le derivan del presente contrato, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables, de lo cual en todo momento deberá comunicar por escrito a la FIDUCIARIA.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

DÉCIMO OCTAVA.- DURACIÓN.- El Fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMO NOVENA.- REVOCABILIDAD.- El FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el presente contrato, caso en el cual la FIDUCIARIA contra la firma del convenio de extinción y finiquito correspondiente deberá proceder a la reversión del patrimonio fideicomitido de conformidad a lo establecido en el punto 3 de la cláusula quinta de FINES DEL FIDEICOMISO de este contrato.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto el FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere en los términos de éste contrato y protesta desempeñarlo fielmente y cobrará por concepto de comisiones las siguientes cantidades:

1. Por la aceptación de este contrato \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por una sola vez, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
2. Por la administración del contrato, la cantidad mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), pagadero por trimestres anticipados con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
3. Por modificaciones al contrato, por expedición de fotocopias de documentos y por expedición de poderes, las tarifas que la FIDUCIARIA tenga establecidas por dichos conceptos a la fecha de elaboración.
4. Por su comparecencia o firma en cualquier otro acto distinto a la celebración del contrato o sus convenios modificatorios, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100), en cada ocasión que se presente este evento.
5. Los servicios Bancarios o Financieros, que se llegaren a requerir para el desarrollo de los fines del Fideicomiso, serán cobrados, de conformidad con las tarifas vigentes en la Institución al momento de prestarse el servicio.

Cuando la FIDUCIARIA a petición del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO, realice servicios no previstos en este contrato, cobrará los gastos que los mismos originen.

Las comisiones de la FIDUCIARIA causarán el Impuesto al Valor Agregado y el primero de enero de cada año se actualizarán con base al porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Serapio Rendón número 83, Colonia San Rafael, Del. Cuauhtémoc, 06470, México, D.F.

COMITÉ TÉCNICO: Serapio Rendón número 83, Colonia San Rafael, Del. Cuauhtémoc, 06470, México, D.F.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

La FIDUCIARIA: Paseo de la Reforma 359, Primer Piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original al domicilio mencionado más adelante, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior comunicado por escrito, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes o el COMITÉ TÉCNICO cambian de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante la FIDUCIARIA.

No obstante lo anterior las partes convienen que la FIDUCIARIA podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la FIDUCIARIA (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y/o de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice la FIDUCIARIA y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus REPRESENTANTES en relación con este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe o cualquier otro acto contrario a la naturaleza del contrato de fideicomiso. . Pó: tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar a la FIDUCIARIA y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o a sus REPRESENTANTES cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de la FIDUCIARIA y/o de sus SUBSIDIARIAS y/o de sus REPRESENTANTES siempre y cuando los actos que éstos se lleven a cabo, en ejercicio de las acciones que el COMITÉ TÉCNICO le hubiere instruido en forma expresa en los términos de los acuerdos los fines este fideicomiso, y con excepción a cualquiera de las hipótesis enmarcadas en los artículos 390 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 84 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en dos tantos, en México, D.F., a quince de octubre de 2004.

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIA


INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR JESUS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE


BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS HECTOR AGUSTÍN VELÁZQUEZ Y GARCÍA Y/O JORGE MANUEL SANCHEZ GUERRERO

Las firmas que anteceden forman parte integral del contrato de fideicomiso identificado con el número [REDACTED], constituido en Banco Mercantil del Norte, S.A. el 15 de octubre de 2004 con el INIFAP.

Se eliminan 5 números de cuenta del contrato. Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP